

#8153

P/16767

Res. por cuyo medio se aprueba el
contrato celebrado entre el E.D.
y Thomas a Pappas and Associates
mediante el cual se ha conveni-
do la construcción y operación
de una refinería petrolera
en el territorio nacional. -

8 Pujas

17 Oct/01



José C. ...
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 18980

CIUDAD TRUJILLO, D. N.,
17 OCT 1961
ERA DE TRUJILLO.

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 54 inciso 9, y 94 de la Constitución de la República, me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, el anexo contrato celebrado por el Estado Dominicano y Thomas A. Pappas and Associates, mediante el cual se ha convenido la construcción y operación de una refinería petrolera en el territorio nacional que tendrá capacidad para suministrar plenamente todas las necesidades que tenga la República Dominicana de los principales productos combustibles de una calidad conveniente para el Mercado Nacional y equivalente a la de los productos que actualmente se importan. Estos productos consistirán en dos clases de gasolina para motor, combustible para aviones de turborreacción, kerosene, gasoil, petróleo para motores diesel, combustible pesado y asfalto, propano, butano o mezclas de los mismos conocidas en la industria petrolera como gases de petróleo

1916767



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

en forma líquida o LPG.

La referida refinería petrolera deberá tener capacidad para mantener una elaboración diaria de por lo menos 10,000 barriles de petróleo crudo.

Pappas and Associates construirá y financiará con su propio capital la refinería a que se ha hecho mención anteriormente, incluyendo sus operaciones, lo cual podrá realizar directamente o por medio de una corporación que se denominará Refining Corporation, la cual operará en este país y será constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana o con las leyes de los Estados Unidos de América.

Pappas and Associates utilizarán, en la medida de lo posible, personal dominicano en la construcción de la refinería, y entrenará y utilizará personal dominicano también en las subsiguientes operaciones de refinamiento después de terminada la refinería.

No escapará a la clara comprensión de los señores legisladores las ventajas económicas que se derivarán de la concertación del contrato a que se ha hecho referencia, así como las nuevas fuentes de trabajo para obreros y operarios nacionales, y el substancial aumento en los ingresos fiscales que la instalación de la refinería traerá como consecuencia.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

Es de notar, esencialmente, que el Estado Dominicano no tendrá que hacer ninguna aportación en efectivo como consecuencia de la suscripción del instrumento contractual mencionado.

Los demás detalles del indicado contrato figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,

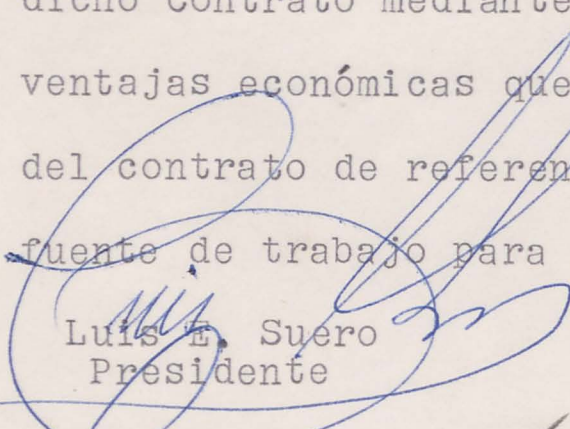
Joaquín Balaguer,
Presidente de la República.

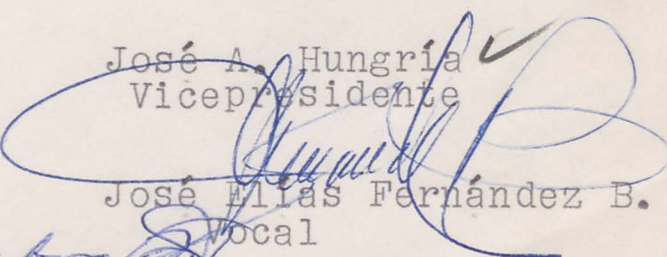
18 de octubre, 1961

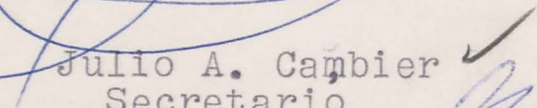
Señores senadores:

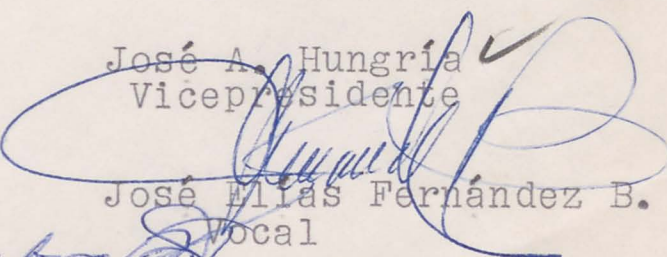
La Comisión Permanente de Industria y Comercio ha estudiado el Contrato celebrado por el Estado Dominicano y Thomas A. Pappas and Associates, remitido a la consideración del Senado, por el Honorable Señor Presidente de la República anexo a su Mensaje No. 18980, fechado 17 de octubre de 1961, mediante el cual se ha convenido la construcción y operación de una refinería petrolera en el territorio nacional que tendrá capacidad para suministrar plenamente todas las necesidades que tenga la República Dominicana de los principales productos combustibles de una calidad conveniente para el Mercado Nacional y equivalente a la de los productos que actualmente se importan.

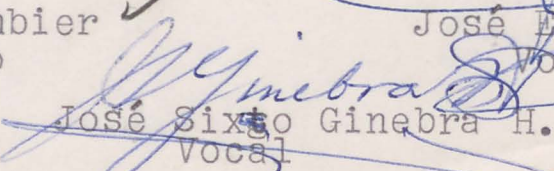
La Comisión recomienda al Senado aprobar dicho Contrato mediante una Resolución, en vista de las ventajas económicas que se derivarán de la concertación del contrato de referencia, así como que será una nueva fuente de trabajo para obreros y operarios nacionales.


Luis E. Suero
Presidente


José A. Hungria
Vicepresidente


Julio A. Cambier
Secretario


José Elías Fernández B.
Vocal


José Sixto Ginebra H.
Vocal

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
19 de octubre de 1961.-

4173
Señor Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 18980, de fecha 17 del mes en curso, y del Contrato celebrado por el Estado Dominicano y Thomas A. Pappas and Associates, mediante el cual se ha convenido la construcción y operación de una refinería petrolera en el territorio nacional.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

1416768

ENTRE:

El Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Lic. S. Salvador Ortíz, identificado por la Cédula Personal de Identidad No. 51584, serie Ira., con sello renovado No.453, quien actúa en virtud de poder otorgádole por el Honorable Señor Presidente de la República en esta misma fecha, y quien en lo adelante se denominará el "ESTADO", de una parte; y

Thomas A. Pappas and Associates, sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Massachusetts de los Estados Unidos de América, quienes actúan por órgano de su Presidente señor Thomas A. Pappas, norteamericano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Boston, Massachusetts, accidentalmente en esta ciudad, quienes en lo adelante se denominarán "PAPPAS AND ASSOCIATES" de la otra parte, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO.- Propósitos.

Pappas and Associates construirán y operarán una refinería petrolera en el territorio nacional que tendrá capacidad para suministrar plenamente todas las necesidades que tenga la República Dominicana de los principales productos combustibles de una calidad conveniente para el Mercado Nacional y equivalente a la de los productos que actualmente importan. Estos productos consistirán en dos clases de gasolina para motor, combustible para aviones de turborreactión, kerosene, gasoil, petróleo para motores diesel, combustible

- 2 -

pesado y asfalto, propano, butano o mezclas de los mismos conocidas en la industria petrolera como gases de petróleo en forma líquida o LPG. La refinería petrolera con el propósito de satisfacer las necesidades del Mercado Nacional deberá construirse en forma tal que tenga capacidad para mantener una elaboración diaria de por lo menos 10,000 (diez mil) barriles de petróleo crudo. Deberá entenderse para los fines del presente contrato por Mercado Nacional todo el mercado incluyendo las necesidades del Gobierno de productos petroleros consumidos por el Estado y sus dependencias.

SEGUNDO.- Estipulaciones para el financiamiento.

Pappas and Associates construirá y financiará con su propio capital la refinería a que se ha hecho mención en la cláusula anterior, incluyendo sus operaciones, lo cual podrá realizar directamente o por medio de una corporación que se denominará Refining Corporation, la cual operará en este país y será constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana o con las leyes de los Estados Unidos de América. Esa corporación después de constituida será titular de todos los derechos, acciones y obligaciones derivados del presente contrato por Pappas and Associates, ocupando ella el lugar de éstos en el referido contrato, incluyendo exoneraciones y demás facilidades, sin ninguna restricción, para lo cual basta que la corporación así constituida para tales fines, y Pappas and Associates participen al Estado, por escrito, su constitución y los fines de la misma.

El Estado concede a Pappas and Associates plena libertad para cambiar por dólares de los Estados Unidos de América el exceso de los beneficios de las ventas brutas en

J.C.B.

divisa local, ya provengan del Mercado Nacional o de los productos exportados, sobre el costo de la producción y otros gastos locales, así como para hacer uso y disponer, en el exterior, de esos fondos en dólares de los Estados Unidos de América libremente y en la forma que desee, inclusive sin limitar la compra de petróleo crudo y otras mezclas de petróleo y suministrar reservas suficientes para las adecuadas necesidades de la refinería, reparaciones de materiales y equipos, catalizadores, productos químicos, plomotetraetilo. Podrán también emplear igual moneda en el pago de los servicios del personal temporal contratado en el extranjero para la construcción, mantenimiento u operaciones de la planta refinadora.

8.

Queda convenido entre las PARTES, sin embargo, que el total de los fondos a que se refiere este artículo, incluyendo amortización y beneficios, no excederá el total que habría sido necesario utilizar en divisas dólares, en caso de que los productos requeridos por el consumo nacional hubieran sido importados.

TERCERO.- Personal.

Pappas and Associates utilizarán, en la medida de lo posible, personal dominicano en la construcción de la refinería, y entrenará y utilizará personal dominicano también en las subsiguientes operaciones de refinamiento después de terminada la refinería. Sin embargo, Pappas and Associates o sus contratistas o subcontratistas tendrán derecho a traer a la República Dominicana personal técnico y administrativo, incluyendo los artesanos requeridos para la construcción, operación, reparación o expansión de la refinería, siempre que dicho personal no se encuentre disponible en la República Dominicana.

Pappas and Associates estará en todo momento libre de todo control y reglamentación por parte del Estado en la preparación y ejecución de los programas, planes, organización y asignaciones de trabajo para sus empleados y obreros en la forma que mejor lo juzgue; sujeta, sin embargo, a las previsiones comprendidas en el Código de Trabajo y demás leyes laborales, en las del Seguro Social y de Accidentes del Trabajo, en las Leyes Sanitarias y en otras disposiciones legales relativas a dichas actividades.

CUARTO.- Importaciones libres de derecho. Productos Petroleros. Materias Primas y Equipo.

Pappas and Associates tendrá derecho a importar exento del pago de todos y cada uno de los derechos, impuestos, patentes, recargos, tasas y contribuciones de cualquier naturaleza, ya sean nacionales, provinciales, municipales o de otros organismos oficiales cualesquiera que incidan, recaigan o que tengan que ver directa o indirectamente o que se imponga o grave el peso económico de los mismos sobre petróleo crudo, crudos mezclados, petróleo reconstituido, materiales para mezcla acabados y no acabados requeridos por la refinería para atender a las demandas en la República Dominicana. Dichas exoneraciones y exenciones se aplicarán también a materiales, maquinarias, equipo, remolcadoras y barcazas, accesorios y piezas de reparación necesarias para la construcción, operación, expansión, reparación y renovación de la refinería, y cualesquiera facilidades de transportación, inclusive tubería. A solicitud de Pappas and Associates, el Estado extenderá las ya mencionadas exoneraciones y exenciones a sus contratistas y subcontratistas para los mismos fines.

El Estado hará sus mejores esfuerzos por asegurar la más pronta inspección aduanera de los materiales y equipos asignados a Pappas and Associates y a sus contratistas y subcontratistas, o a estos últimos.

QUINTO.- Exportación libre de Derechos. Exportaciones de equipo y productos desde la República Dominicana.

Pappas and Associates tendrá asimismo el derecho a exportar de la República Dominicana, exenta del pago de todos y cada uno de los derechos, impuestos, patentes, recargos, tasas y contribuciones de cualquier naturaleza, ya sean nacionales, provinciales, municipales o de cualquier organismo oficial, que incidan, recaigan o que tengan que ver directa o indirectamente o que se imponga o grave el peso económico de los mismos sobre cualesquiera productos petroleros manufacturados en su refinería, así como todo el material, maquinaria, equipo, accesorios y demás efectos que puedan quedar sobrantes después de terminada la construcción de la refinería o que pueda haberse importado para fines de su construcción, expansión u operación de dicha refinería. El Estado conviene en que no estarán sujetos a ningún derecho, impuesto, recargo ni cargos similares de exportación discriminatorios, los productos petroleros importados o manufacturados por Pappas and Associates para uso de los barcos o aviones que viajan entre la República Dominicana y cualquier otra ciudad fuera de la misma.

SEXTO.- Fijación del precio de los productos.

Los precios de los productos provenientes de la refinería de Pappas and Associates, en la fecha de entrega, no serán mayores que el promedio de las cotizaciones bajas

publicadas en el Platt's Oilgram para los cargamentos de productos similares procedentes de Aruba, Curazao, Amuay y Cardon, más el flete desde esos lugares hasta la República Dominicana, incluidos los gastos de puerto, más las compensaciones normales para las entregas en caso de necesitarse cantidades menores que las de un cargamento completo. Además el Estado permitirá un exceso en la fijación de esos precios por concepto de los costos adicionales cuando por motivos que no dependan de Pappas and Associates, el suministro de crudos, mezclas o productos semiacabados, tenga necesariamente que obtenerse de una fuente no tributaria, esto es, de un lugar distinto a aquel de donde toma normalmente Pappas and Associates los productos para ser refinados. No se aplicará ningún derecho de importación (ni ningún otro impuesto) a los crudos, mezclas para la refinación o materiales de aprovisionamiento utilizados por la refinería de Pappas and Associates. Queda convenido, sin embargo, que el precio de los productos calculados en la forma que se indica más arriba y vendidos al consumidor no será en ningún caso mayor que los precios que pagaría el consumidor por productos análogos importados, y que Pappas and Associates tomará las medidas de lugar a fin de asegurar prontamente la reducción progresiva de estos precios en beneficio exclusivo del consumidor final, todo ello sujeto a que el Gobierno no aumente el nivel de los impuestos que recaigan o incidan sobre los productos. Para no afectar los arreglos comerciales que tienen en la actualidad en la República Dominicana otros vendedores de petróleo crudo, Pappas and Associates hará las negociaciones pertinentes con dichos vendedores, para el suministro del petróleo crudo y mezclas que necesite la refinería, sobre la base de los precios de competencia del mercado.

pal
B

- 7 -

El Estado podrá establecer un impuesto de producción, u otro similar, sobre los productos derivados del petróleo, equivalente a los que actualmente gravan la importación de esos productos.

SEPTIMO.- Ubicación de los terrenos y derechos de paso.

A solicitud de Pappas and Associates el Estado le prestará su cooperación para que éstos adquieran a un precio razonable las porciones de terreno necesarias, y que fueren adecuadas para montar su refinería y demás instalaciones relacionadas con la misma, incluyendo las instalaciones portuarias que fueren necesarias. Las mejoras que se realicen en dichas instalaciones estarán exentas de todo impuesto y derecho o recargo durante un período de doce (12) años. El Estado acuerda a Pappas and Associates todas las concesiones, licencias, derechos de paso y otras necesidades para la instalación y el funcionamiento de la refinería y demás instalaciones relacionadas con la misma, si éstos las solicitaren, incluyendo los oleoductos que se extienden sobre la tierra o debajo del mar, instalación para eliminar los desperdicios de la refinería, o para el agua y la luz, desagües, vías de acceso, apartaderos y demás instalaciones similares, teniendo en cuenta para el otorgamiento de tales concesiones, la naturaleza de los sitios y demás detalles que serán fijados de común acuerdo por las Partes, entendiéndose que cuando se trate de terrenos o derechos pertenecientes a particulares, la acción del Estado se limitará a prestar sus buenos oficios a fin de que las concesiones sean acordadas por éstos a Pappas and Associates, en las condiciones más equitativas po-

sibles. El Estado asegurará también a Pappas and Associates un suministro adecuado de electricidad y agua potable a un costo razonable y que no podrá exceder de las tarifas vigentes actualmente. Para el caso en que fuere necesario realizar operaciones de dragado en el sitio seleccionado para la instalación de la refinería, el Estado se compromete a prestar a Pappas and Associates su cooperación en tales dragados, brindándole las facilidades necesarias para que las obras de dragado o perforación se lleven a cabo con la mayor facilidad posible.

Si fuere necesario, teniendo en cuenta el sitio que se seleccione para instalar la refinería, el Estado construirá en buenas condiciones una adecuada vía de acceso a los límites del sitio donde se encuentre ubicada ésta, debiendo construir también el Estado una carretera de tipo similar, desde la refinería al puerto de Ciudad Trujillo, si la naturaleza del sitio seleccionado así lo ameritare.

OCTAVO.- Impuesto sobre la renta o beneficios.

Durante un período de doce (12) años, las utilidades anuales derivadas por Pappas and Associates en las actividades y negocios de la refinería estarán sujetas al impuesto sobre beneficios o de otros tributos basados en las utilidades, capital, patrimonio, franquicias y demás operaciones, hasta un porcentaje máximo de los beneficios netos que no excederá en total del 20% (veinte por ciento) de tales utilidades. El Estado se reserva el derecho, sin embargo, de modificar este porcentaje mediante negociaciones

Tal
8

- 9 -

con Pappas and Associates, a fin de que el ingreso fiscal que se derive por ese concepto no sea, en ningún caso, inferior al que resultaría de la aplicación de las tarifas vigentes del impuesto sobre los beneficios aplicables a las empresas distribuidoras de productos derivados del petróleo que operan actualmente en el país. Para los fines de esta negociación ambas Partes contratantes convienen en que se tomará en cuenta el promedio de ingreso fiscal que ha obtenido el Estado durante los últimos cinco años anteriores a la entrada en vigor de este contrato y el efecto que pudieran tener en las utilidades netas, los aumentos en el consumo que se hubieran producido después de haber comenzado sus operaciones la refinería de Pappas and Associates.

En la determinación de los beneficios Pappas and Associates se compromete a adoptar las prácticas de contabilidad internacionalmente aceptadas para este género de industria.

NOVENO.- Libertad de navegación.

Pappas and Associates quedan exentos y exonerados del pago de todos y cada uno de los derechos, impuestos, patentes, recargos, tasas, tributos, así como de cualesquiera otros cobros de cualquier naturaleza o denominación, ya sean nacionales, provinciales, municipales o de otros organismos oficiales que estén en vigor actualmente o que vengán a establecerse en el futuro, que incidan, recaigan directo o indirectamente o se imponga o grave el peso económico de los mismos sobre los crudos enviados, pro-

ductos del petróleo, productos químicos, catalizadores u otros suministros que se hagan a la refinería o que salgan de ésta por sus instalaciones.

El Estado conviene en que no se aplicará restricción de ninguna especie, ni aún en forma de impuestos especiales, que tenga como finalidad limitar, directa o indirectamente, la selección de Pappas and Associates, de los barcos y banderas usados en el transporte de crudos, productos de petróleo, productos químicos o suministros de cualquier clase que salgan de la República Dominicana o que entren a este país, todo ello sujeto a las circunstancias de que dichos barcos cumplan con lo dispuesto por las leyes y reglamentos portuarios de la República y que se ajusten a lo que dispongan o puedan disponer los tratados y convenciones internacionales celebrados por la República, así como a las medidas que se dicten en beneficio de la seguridad nacional.

DECIMO.- Fuente de Suministros.

Pappas and Associates tendrá completa libertad para contratar la compra y transporte y para hacer la selección de fuentes y tipos del petróleo o material de aprovisionamiento que será elaborado o mezclado en su refinería; también tendrá libertad para escoger las mezclas, aditivos, productos químicos, catalizadores y otros materiales o productos usados en las operaciones de refinamiento, manufactura, elaboración, mezcla o embalaje. El material de aprovisionamiento puede incluir crudos integrales, crudos mezclados, crudos reconstruídos y cualquier mate-

- 11 -

rial de aprovisionamiento de petróleo acabado o semiacabado que pueda necesitarse para atender a las necesidades de la refinería, en cuanto a productos se refiere.

Igualmente Pappas and Associates y sus contratistas o subcontratistas tendrán completa libertad para seleccionar las fuentes de abastecimiento de los materiales, equipos, remolcadores, barcos, accesorios y repuestos necesarios para la construcción, funcionamiento, ampliación, reparación o renovación de la refinería y cualesquiera instalaciones para el transporte, incluyendo los oleoductos.

De la misma manera Pappas and Associates tendrá opción para investigar y explotar en busca de crudos dominicanos, y para recibir -al descubrirlos y denunciarlos- un trato preferencial en la explotación de esas fuentes de crudos, siempre que tales actividades no estén en pugna con los derechos e intereses de concesionarios anteriores, y se ajusten a las demás reglamentaciones de la ley minera de la República Dominicana.

DECIMOPRIMERO.- Administración.

Pappas and Associates gozarán de completa libertad en el ejercicio de su libre albedrío en los asuntos relacionados con las normas, la administración y el funcionamiento de la planta, sujeta a las disposiciones legales sobre la materia.

DECIMOSEGUNDO.- Concesión de Privilegio.

Si la refinería instalada por Pappas and Associates satisface el tipo, la calidad, la cantidad to-

- 12 -

tal y el precio del mercado de los productos acabados necesarios en el Mercado Nacional, Pappas and Associates tendrá derecho tanto para continuar la manufactura de esos productos como para su suministro por un período de 12 años a los actuales distribuidores del Mercado Nacional.

Como consecuencia de las responsabilidades asumidas por Pappas and Associates para atender plenamente a las necesidades de los indicados productos en la República Dominicana, se ha convenido mutuamente que el Gobierno no estimulará ni ayudará a instalar plantas similares durante un período de doce años, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente contrato.

DECIMOTERCERO.- Libertad de acción.

Pappas and Associates tendrá la obligación de mejorar la calidad de sus productos, según lo exija el mercado, de conformidad con los progresos técnicos alcanzados en ese campo durante el período a que se refiere el presente contrato, así como la de modificar o ampliar sus instalaciones para atender a las necesidades en cuanto a la cantidad o calidad que a sus productos se refiere, o para la creación de productos nuevos o especiales.

DECIMOCUARTO.- Adiciones o modificaciones.

Cualesquiera adiciones o modificaciones realizadas en la refinería de Pappas and Associates, gozará, mientras se encuentre en vigor el presente contrato, de todas las provisiones y beneficios concedidos en el presente contrato.

DECIMOQUINTO.- Efecto de futuras legislaciones.

Los derechos concedidos en el presente contrato no serán menoscabados, durante la vigencia del mismo, por legislaciones o reglamentaciones posteriores.

DECIMOSEXTO.- Arbitraje.

Si surgiere cualquier disputa o desacuerdo como consecuencia de la ejecución del presente contrato o a causa de la interpretación de algunas de sus cláusulas, entre el Estado y Pappas and Associates, que no pueda resolverse de otro modo a satisfacción de ambas partes, dicha disputa o desacuerdo será sometido a tres árbitros designados uno por cada una de las partes y un tercero escogido por los dos árbitros seleccionados, los cuales resolverán de acuerdo con las estipulaciones aplicables para el arbitraje, promulgadas por la Cámara Internacional de Comercio. La decisión o resolución que recayere será definitiva y obligatoria para las partes en disputa.

DECIMOSEPTIMO.- Cooperación Técnica.

Pappas and Associates someterá periódicamente al Estado informes detallados referentes a posibles soluciones junto con su recomendación con vistas a emplear en todo cuanto sea posible las facilidades locales al igual que la mano de obra y a mantener los gastos en divisa extranjera al más bajo nivel posible.

También se obliga a prestar su más estrecha cooperación al Gobierno para la preparación de expertos dominicanos en la industria del petróleo y en las investigaciones

tecnológicas relacionadas con los productos del petróleo, y encaminadas especialmente al establecimiento en el país de una industria de fertilizantes así como al abaratamiento de esos productos que son de especial interés para el más amplio desarrollo agrícola de la República.

DECIMOCTAVO. Fuerza Mayor.

La inejecución del presente contrato no dará lugar a reclamaciones de una de las partes contra la otra, ni conducirá a la anulación de este contrato si tal inejecución se debe o se ha originado en circunstancias fortuitas o de fuerza mayor. Cada una de las partes se obliga, sin embargo, a informar por escrito a la otra de cualquier demora que resultare, dentro de los 30 días en que se hubiese producido esa demora, y esa información constituirá una justificación para una extensión de los plazos a que se refiere el artículo XIX de este contrato.

DECIMONOVENO. Construcción.

Pappas and Associates terminará la construcción y total erección sobre el terreno de las unidades de la refinería y de los accesorios dentro de un plazo de 24 meses a partir de la aprobación por el Congreso Nacional del presente contrato, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados.

VIGESIMO.- Transferencia de este Acuerdo y entrada en vigencia.

Queda formalmente convenido entre las Partes que el presente contrato no podrá ser transferido ni total ni

parcialmente si no con la autorización expresa del Estado, salvo lo que se consagra en la cláusula primera del mismo, la cual autoriza la formación de una entidad social que se denominará Refining Corporation y que podrá sustituir a Pappas and Associates en el presente contrato.

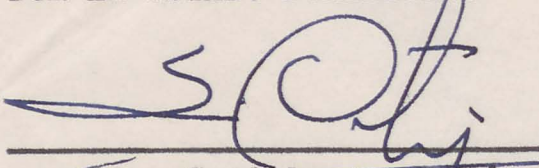
VIGESIMO PRIMERO.- Queda especialmente convenido entre las partes que tan pronto como Pappas and Associates constituya una corporación que se denominará Refining Corporation, y cuyas acciones serán controladas en su mayoría por Pappas and Associates, ésta será causahabiente universal de todos los derechos y obligaciones de Pappas and Associates en el presente contrato, y ejercerá todas las acciones activas y pasivas que se deriven del presente contrato, para lo cual bastará que así lo notifique dicha entidad al Gobierno Dominicano, ya sea por acto de Alguacil o por cualquier otro acto que acredite la existencia y notificación de dicho acto.

VIGESIMO SEGUNDO.- Aprobación del Contrato.

El presente contrato será sometido al Congreso Nacional para los fines constitucionales.

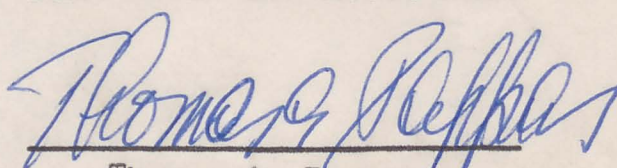
HECHO Y FIRMADO en tres originales, uno para cada una de las partes y otro para ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y uno (1961).

POR EL ESTADO DOMINICANO



Lic. S. Salvador Ortiz

POR PAPPAS AND ASSOCIATES



Thomas A. Pappas

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
19 de octubre de 1961

(41)

Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en Sesión de esta misma fecha, remito a usted para los fines constitucionales la Resolución por cuyo medio se aprueba el Contrato celebrado por el Estado Dominicano y Thomas A. Pappas and Associates, mediante el cual se ha convenido la construcción y operación de una refinería petrolera en el territorio nacional.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

09/15532



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato celebrado por el Estado Dominicano y Thomas A. Pappas and Associates, mediante el cual se ha convenido la construcción y operación de una refinería petrolera en el territorio nacional, suscrito el 16 de septiembre del 1961;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato celebrado por el Estado Dominicano, representado por el Lic. B. Salvador Ortíz, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y Thomas A. Pappas and Associates, representada por su Presidente, Señor Thomas A. Pappas, en fecha 16 de septiembre de 1961, mediante el cual se ha convenido la construcción y operación de una refinería petrolera en el territorio nacional que tendrá capacidad para suministrar plenamente todas las necesidades que tenga la República Dominicana de los principales productos combustibles de una calidad conveniente para el Mercado Nacional y equivalente a la de los productos que actualmente se importan, que copiado a la letra dice así: ENTRE: el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Lic. S. Salvador Ortíz, identificado por la Cédula Personal de Identidad No. 51584, serie lra., con sello renovado No. 453, quien actúa en virtud de poder otorgádole por el Honorable Señor Presidente de la República en esta misma fecha, y quien en lo adelante se denominará el "ESTADO", de una parte; y

Thomas A. Pappas and Associates, sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Massachuset de los Estados Unidos de América, quienes actúan por órgano de su Presidente señor Thomas A. Pappas, norteamericano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Boston, Massachuset, accidentalmente en esta ciudad, quienes en lo adelante se denominará "PRPPAS AND ASSOCIATES" de la otra parte, se ha convenido y pactado el siguiente

CONGRESO NACIONAL

 Contrato celebrado por el Estado Dominicano y Thomas
 A. Pappas and Associates, suscrito el día 16 de septiembre
 del 1961.

ASUNTO:

PAG. 2

C O N T R A T O :

PRIMERO.- Propósitos.

Pappas and Associates construirán y operarán una refinería petrolera en el territorio nacional que tendrá capacidad para suministrar plenamente todas las necesidades que tenga la República Dominicana de los principales productos combustibles de una calidad conveniente para el Mercado Nacional y equivalente a la de los productos que actualmente importan. Estos productos consistirán en dos clases de gasolina para motor, combustible para aviones de turborreacción, kerosene, gasoil, petróleo para motores diesel, combustible pesado y asfalto, propano, butano o mezclas de los mismos conocidas en la industria petrolera como gases de petróleo en forma líquida o LPG. La refinería petrolera con el propósito de satisfacer las necesidades del Mercado Nacional deberá construirse en forma tal que tenga capacidad para mantener una elaboración diaria de por lo menos 10,000 (diez mil) barriles de petróleo crudo. Deberá entenderse para los fines del presente contrato por Mercado Nacional todo el mercado incluyendo las necesidades del Gobierno de productos petroleros consumidos por el Estado y sus dependencias.

SEGUNDO.- Estipulaciones para el financiamiento.

Pappas and Associates construirá y financiará con su propio capital la refinería a que se ha hecho mención en la cláusula anterior, incluyendo sus operaciones, lo cual podrá realizar directamente o por medio de una corporación que se denominará Refining Corporation, la cual operará en este país y será constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana o con las leyes de los Estados Unidos de América. Esa corporación después de constituida será titular de todos los derechos, acciones y obligaciones derivados del presente contrato por Pappas and Associates, ocupando ella el lugar de éstos en el referido contrato, incluyendo exoneraciones y demás facilidades, sin ninguna restricción, para lo cual basta que la corporación así constituida para tales fines, y Pappas and Associates participen al Estado, por escrito, su constitución y los fines de la misma.

CONTENIDO:

PRIMERO. - Proposiciones.

Faperas and Associates construyeron y operaron una refinería petro-
liera en el territorio nacional que tenía capacidad para suministrar pien-
sante todas las necesidades que surge la República Dominicana de los princí-
pales productos combustibles de sus salidas convenientes para el Mercado Na-
cional y equivalente a la de los productos que actualmente importan. Estos
productos consistían en dos clases de gasolina para motor, combustible
para aviones de curtos recorridos, keroseno, gasoil, petróleo para motores
diesel, combustible pesado y aceite, propano, butano o kerosin de los mis-
mos conocidos en la industria petrolera como gases de petróleo en forma li-
quida o ligera. La refinería petrolera con el propósito de satisfacer las nece-
sidades del Mercado Nacional deberá construirse en forma tal que tenga ca-
pacidad para producir un equivalente diario de por lo menos 10,000 (diez
mil) barriles de petróleo crudo. Deberá ensayarse para los fines del pro-
pósito contrato por Mercado Nacional todo el mercado incluyendo las necesi-
dades del Gobierno de productos petroleros convenientes por el Estado y sus
dependencias.

SEGUNDO. - Resoluciones para el funcionamiento.

Faperas and Associates construyeron y operaron una refinería petro-
liera en el territorio nacional que tenía capacidad para suministrar pien-
sante todas las necesidades que surge la República Dominicana de los princí-
pales productos combustibles de sus salidas convenientes para el Mercado Na-
cional y equivalente a la de los productos que actualmente importan. Estos
productos consistían en dos clases de gasolina para motor, combustible
para aviones de curtos recorridos, keroseno, gasoil, petróleo para motores
diesel, combustible pesado y aceite, propano, butano o kerosin de los mis-
mos conocidos en la industria petrolera como gases de petróleo en forma li-
quida o ligera. La refinería petrolera con el propósito de satisfacer las nece-
sidades del Mercado Nacional deberá construirse en forma tal que tenga ca-
pacidad para producir un equivalente diario de por lo menos 10,000 (diez
mil) barriles de petróleo crudo. Deberá ensayarse para los fines del pro-
pósito contrato por Mercado Nacional todo el mercado incluyendo las necesi-
dades del Gobierno de productos petroleros convenientes por el Estado y sus
dependencias.

LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. del libro
No. de asientos de Leyes, D.
y Decretos votados por el Senado
y cuenta de
Litas escritas en máquina a razón de dos
por
Cada Tercio
Lira de las Opuestas del Senado
1911

CONGRESO NACIONAL

Contrato celebrado por el Estado Dominicano y Thomas A. Pappas and Associates, suscrito el día 16 de septiembre de 1961.

ASUNTO:

PAG.

3

El Estado concede a Pappas and Associates plena libertad para cambiar por dólares de los Estados Unidos de América el exceso de los beneficios de las ventas brutas en divisa local, ya provengan del Mercado Nacional o de los productos exportados, sobre el costo de la producción y otros gastos locales, así como para hacer uso y disponer, en el exterior, de esos fondos en dólares de los Estados Unidos de América libremente y en la forma que desee, inclusive sin limitar la compra de petróleo crudo y otras mezclas de petróleo y suministrar reservas suficientes para las adecuadas necesidades de la refinería, reparaciones de materiales y equipos, catalizadores, productos químicos, plomotetraetilo, . Podrán también emplear igual moneda en el pago de los servicios del personal temporal contratado en el extranjero para la construcción, mantenimiento u operaciones de la planta refinadora.

Queda convenido entre las PARTES, sin embargo, que el total de los fondos a que se refiere este artículo, incluyendo amortización y beneficios, no excederá el total que habría sido necesario utilizar en divisas dólares, en caso de que los productos requeridos por el consumo nacional hubieran sido importados.

TERCERO.- Personal.

Pappas and Associates utilizarán, en la medida de lo posible, personal dominicano en la construcción de la refinería, y entrenará y utilizará personal dominicano también en las subsiguientes operaciones de refinamiento después de terminada la refinería. Sin embargo, Pappas and Associates o sus contratistas o subcontratistas tendrán derecho a traer a la República Dominicana personal técnico y administrativo, incluyendo los artesanos requeridos para la construcción, operación, reparación o expansión de la refinería, siempre que dicho personal no se encuentre disponible en la República Dominicana.

Pappas and Associates estará en todo momento libre de todo control y reglamentación por parte del Estado en la preparación y ejecución de los programas, planes, organización y asignaciones de trabajo para sus emplea-

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL por el Senador Dominiano y Thomas A. Paper and Associates, suscrito el día 16 de septiembre de 1961.

ASUNTO: de 1961.

El Estado concede a Paper and Associates plena libertad para can-
blar por dólares de los Estados Unidos de América el exceso de los pane-
licos de las ventas brutas en divisas locales, ya provengan del Mercado Na-
cional o de los productos exportados, sobre el costo de la producción y
otros gastos locales, así como para hacer uso y disponer, en el exterior,
de esos fondos en dólares de los Estados Unidos de América libremente y en
la forma que desee, incluso sin limitar la compra de pérdidas crudas y
otras mercancías de pérdidas y administrar reservas suficientes para las ab-
cundas necesidades de la refinería, reparación de maquinarias y equipos,
catalizadores, productos químicos, plásticos, etc. . . . También también es-
plena libertad para el pago de los servicios del personal temporal con-
tratado en el extranjero para la construcción, mantenimiento u operaciones
de la planta refinadora.

Queda convenido entre las PARTES, sin embargo, que el total de los
fondos a que se refiere este artículo, incluyendo amortización y beneficios,
no excederá el total que habría sido necesario utilizar en divisas dóla-
res, en caso de que los productos requeridos por el consumo nacional pu-
dieran ser importados.

CONVENIO - Personal.

Paper and Associates utilizarán, en la medida de lo posible, per-
sonal dominiano en la construcción de la refinería, y en su operación y utili-
zación, así como también en las substanciales operaciones de con-
strucción y mantenimiento de la refinería. Sin embargo, Paper and Associates
reservarán el derecho de subcontratar cualquier trabajo a ser realizado por
personal técnico y administrativo, incluyendo los trabajos de construcción,
operación, mantenimiento, reparación o expansión de la refinería, así como
cualquier otro trabajo que dicho personal no se encuentre disponible para
realizar. Este personal subcontratado estará en todo momento libre de todo control
por parte del Estado en la preparación y ejecución de los trabajos y sus em-
pleos.

REGISTRADO AL No. 1000 del libro Letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos notado por el Suplente
y consta de...
Escritura en máquina a razón de dos copias
F. J. ...
F. J. ...
F. J. ...

CONGRESO NACIONAL

Contrato celebrado por el Estado Dominicano y Thomas A. Pappas and Associates, suscrito el día 16 de septiembre del 1961. PAG. 4

dos y obreros en la forma que mejor lo juzgue; sujeta, sin embargo, a las previsiones comprendidas en el Código de Trabajo y demás leyes laborales, en las del Seguro Social y de Accidentes del Trabajo, en las Leyes Sanitarias y en otras disposiciones legales relativas a dichas actividades.

CUARTO.- Importaciones libres de derecho. Productos Petroleros. Materias Primas y Equipo.

Pappas and Associates tendrá derecho a importar exento del pago de todos y cada uno de los derechos, impuestos, patentes, recargos, tasas y contribuciones de cualquier naturaleza, ya sean nacionales, provinciales, municipales o de otros organismos oficiales cualesquiera que incidan, recaigan o que tengan que ver directa o indirectamente o que se imponga o gravite el peso económico de los mismos sobre petróleo crudo, crudos mezclados, petróleo reconstituido, materiales para mezcla acabados y no acabados requeridos por la refinería para atender a las demandas en la República Dominicana. Dichas exoneraciones y exenciones se aplicarán también a materiales, maquinarias, equipo, remolcadoras y barcasas, accesorios y piezas de reparación necesarias para la construcción, operación, expansión, reparación y renovación de la refinería, y cualesquiera facilidades de transportación, inclusive tubería. A solicitud de Pappas and Associates, el Estado extenderá las ya mencionadas exoneraciones y exenciones a sus contratistas y subcontratistas para los mismos fines.

El Estado hará sus mejores esfuerzos por asegurar la más pronta inspección aduanera de los materiales y equipos asignados a Pappas and Associates y a sus contratistas y subcontratistas, o a estos últimos.

QUINTO: Exportación libre de Derechos. Exportaciones de equipo y productos desde la República Dominicana.

Pappas and Associates tendrá asimismo el derecho a exportar de la República Dominicana, exenta del pago de todos y cada uno de los derechos, impuestos, patentes, recargos, tasas y contribuciones de cualquier naturaleza, ya sean nacionales, provinciales, municipales o de cualquier organismo oficial, que incidan, recaigan o que tengan que ver directa o indirec-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Papeles and Asociaciones, suscritos el día 10 de agosto de 1961. PAG. 4

... y obreros en la forma que mejor le juzgare; asimismo, a las
... comprendidas en el Código de Trabajo y demás leyes laborales,
... en las del Seguro Social y de Accidentes del Trabajo, en las leyes Sanita-
... y en otras disposiciones legales relativas a dichas actividades.
... - Importaciones libres de derechos, Productos Petroleros, Ma-
... y Equipo.
... derechos e impuestos tendrá derecho a importar cuando el pago de
... y cada uno de los derechos, impuestos, tasas y
... contribuciones de cualquier naturaleza, ya sean nacionales, provinciales,
... a los otros organismos oficiales correspondientes que imponen, total-
... que se imponen que ver directa o indirectamente o que se imponen o gravi-
... de los países extranjeros de los mismos sobre pérdidas, créditos, créditos re-
... pérdidas reconocidas, suscritas para ser pagadas y no pagadas re-
... que se imponen para atender a las demandas en la República de-
... dichas exenciones y exenciones se aplicarán también a materia-
... las, maquinarias, equipo, remolcadores y barcos, accesorios y piezas de re-
... para la construcción de la construcción, operación, expansión, reparación
... y renovación de la refinería, y cualquier actividad de transporte
... inclusive de la refinería de Papeles and Asociados, el Estado extenderá
... las exenciones, exenciones y exenciones a sus construcciones y sub-
... construcciones para los mismos fines.

El Estado por sus propios esfuerzos por asegurar la más pronta in-
... y equipos asignados a Papeles and Asociados.
... y subconstrucciones, a estos fines.
... el libre de derechos, exenciones de equipo y pro-
... Dominicanas.
... el derecho a exportar de la
... y cada uno de los derechos,
... y contribuciones de cualquier natu-
... provinciales, municipales o de cualquier otra
... que se imponen que ver directa o indire-

REGISTRADA AL N.º
del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos Votados por el Senado
y con fecha de
suscritos en máquina a razón de dos ejemplares
Legislatura
1961

CONGRESO NACIONAL

Contrato celebrado por el Estado Dominicano y Thomas A.

5

ASUNTO Pappas and Associates, suscrito el día 16 de septiem- PAG.
bre de 1 1961.

tamente o que se imponga o grave el peso económico de los mismos sobre cualesquiera productos petroleros manufacturados en su refinería, así como todo el material, maquinaria, equipo, accesorios y demás efectos que puedan quedar sobrantes después de terminada la construcción de la refinería o que pueda haberse importado para fines de su construcción, expansión u operación de dicha refinería. El Estado conviene en que no estarán sujetos a ningún derecho, impuesto, recargo ni cargos similares de exportación discriminatorios, los productos petroleros importados o manufacturados por Pappas and Associates para uso de los barcos o aviones que viajan entre la República Dominicana y cualquier otra ciudad fuera de la misma.

SEXTO.- Fijación del precio de los productos .

Los precios de los productos provenientes de la refinería de Pappas and Associates, en la fecha de entrega, no serán mayores que el promedio de las cotizaciones bajas publicadas en el Platt's Oilgram para los cargamentos de productos similares procedentes de Aruba, Curazao, Amuay y Cargon, más el flete desde esos lugares hasta la República Dominicana, incluidos los gastos de puerto, más las compensaciones normales para las entregas en caso de necesitarse cantidades menores que las de un cargamento completo. Además el Estado permitirá un exceso en la fijación de esos precios por concepto de los costos adicionales cuando por motivos que no dependan de Pappas and Associates, el suministro de crudos, mezclas o productos semiacabados, tenga necesariamente que obtenerse de una fuente no tributaria, esto es, de un lugar distinto a aquel de donde toma normalmente Pappas and Associates los productos para ser refinados. No se aplicará ningún derecho de importación (ni ningún otro impuesto) a los crudos, mezclas para la refinación o materiales de aprovisionamiento utilizados por la refinería de Pappas and Associates. Queda convenido, sin embargo, que el precio de los productos calculados en la forma que se indica más arriba y vendidos al consumidor no será en ningún caso mayor que los precios que pagaría el consumidor por productos análogos importados, y que Pappas and Associates tomará las medidas de lugar a fin de asegurar prontamente la reducción progresiva de estos pre-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... y Asociadas, suscrito el día 16 de agosto - PAG. ... de 1951.

... que se imponga o grave el peso económico de los mismos sobre
... productores petroleros manufacturados en su refinaria, así como
... equipo, accesorios y demás efectos que puedan
... construcción de la refinaria o que
... expansión u operación
... El Estado conviene en que no estarán sujetos a ningún
... impuesto, recargo ni cargo similar de exportación o tránsito
... manufacturados por papas
... que viajan entre la Repu-
... y cualquier otra ciudad fuera de la misma.

Los precios de los productos provenientes de la refinaria de papas
... en la fecha de entrega, no serán mayores que el promedio de
... en el Estado durante un mes en la fecha de esos precios por con-
... que las compañías normales para las entregas en caso
... incluido los
... de Arona, Guano, Anny y Japón, así
... las cotizaciones bajo publicadas en el Boletín para los consumidores
... en la fecha de entrega, no serán mayores que las de un consumo completo. Ade-
... que no dependan de papas
... el precio de esos precios por con-
... que no dependan de papas
... que no dependan de papas

REGISTRADOR
REGISTRADA AL No. 9064
del libro libro
da asiento de Leyes, Reglamentos
y Decretos votados por el Senado
y consta de 1
No. escritas en máquina a razón de dos
Cecilia Trujillo
Mesa de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Contrato celebrado por el Estado Dominicano y Tomas A.

6

ASUNTO: Pappas and Associates, suscrito el día 16 de septiem- PAG.
bre del 1961.

cios en beneficio exclusivo del consumidor final, todo ello sujeto a que el Gobierno no aumente el nivel de los impuestos que recaigan o incidan sobre los productos. Para no afectar los arreglos comerciales que tienen en la actualidad en la República Dominicana otros vendedores de petróleo crudo, Pappas and Associates hará las negociaciones pertinentes con dichos vendedores, para el suministro del petróleo crudo y mezclas que necesite la refinería, sobre la base de los precios de competencia del mercado.

El Estado podrá establecer un impuesto de producción, u otro similar sobre los productos derivados del petróleo, equivalente a los que actualmente gravan la importación de esos productos.

SEPTIMO.- Ubicación de los terrenos y derechos de paso.

A solicitud de Pappas and Associates el Estado le prestará su cooperación para que éstos adquieran a un precio razonable las porciones de terreno necesarias, y que fueren adecuadas para montar su refinería y demás instalaciones relacionadas con la misma, incluyendo las instalaciones portuarias que fueren necesarias. Las mejoras que se realicen en dichas instalaciones estarán exentas de todo impuesto y derecho o recargo durante un período de doce (12) años. El Estado acuerda a Pappas and Associates todas las concesiones, licencias, derechos de paso y otras necesidades para la instalación y el funcionamiento de la refinería y demás instalaciones relacionadas con la misma, si éstos las solicitaren, incluyendo los oleoductos que se extienden sobre la tierra o debajo del mar, instalación para eliminar los desperdicios de la refinería, o para el agua y la luz, desagües, vías de acceso, apartaderos y demás instalaciones similares, teniendo en cuenta para el otorgamiento de tales concesiones, la naturaleza de los sitios y demás detalles que serán fijados de común acuerdo por las Partes, entendiéndose que cuando se trate de terrenos o derechos pertenecientes a particulares, la acción del Estado se limitará a prestar sus buenos oficios a fin de que las concesiones sean acordadas por éstos a Pappas and Associates, en las condiciones más equitativas posibles. El Estado asegurará también a Pappas and Associates un suministro adecuado de electricidad y agua potable a un costo razonable

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato celebrado por el Estado Dominicano y Thomas PAPPAS and Associates, suscrito el día 16 de septiembre del 196.

7

y que no podrá exceder de las tarifas vigentes actualmente. Para el caso en que fuere necesario realizar operaciones de dragado en el sitio seleccionado para la instalación de la refinería, el Estado se compromete a prestar a Pappas and Associates su cooperación en tales dragados, brindándoles las facilidades necesarias para que las obras de dragado o perforación se lleven a cabo con la mayor facilidad posible.

Si fuere necesario, teniendo en cuenta el sitio que se seleccione para instalar la refinería, el Estado construirá en buenas condiciones una adecuada vía de acceso a los límites del sitio donde se encuentre ubicada ésta, debiendo construir también el Estado una carretera de tipo similar, desde la refinería al puerto de Ciudad Trujillo, si la naturaleza del sitio seleccionado así lo ameritare.

OCTAVO.- Impuesto sobre la renta o beneficios.

Durante un período de doce (12) años, las utilidades anuales derivadas por Pappas and Associates en las actividades y negocios de la refinería estarán sujetas al impuesto sobre beneficios o de otros tributos basados en las utilidades, capital, patrimonio, franquicia y demás operaciones, hasta un porcentaje máximo de los beneficios netos que no excederá en total del 20% (veinte por ciento) de tales utilidades. El Estado se reserva el derecho sin, embargo, de modificar este porcentaje mediante negociaciones

s i g u e

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato celebrado por el Estado Dominicano y Thomas A. Pappas and Associates, mediante el cual se ha convenido la construcción y operación de una refinería petrolera en el territorio nacional, suscrito el 16 de septiembre del 1961.- PAG. 8

con Pappas and Associates, a fin de que el ingreso fiscal que se derive por ese concepto no sea, en ningún caso, inferior al que resultaría de la aplicación de las tarifas vigentes del impuesto sobre los beneficios aplicables a las empresas distribuidoras de productos derivados del petróleo que operan actualmente en el país. Para los fines de esta negociación - ambas Partes contratantes convienen en que se tomará en cuenta el promedio de ingreso fiscal que ha obtenido el Estado durante los últimos cinco años anteriores a la entrada en vigor de este contrato y el efecto que pudieran tener en las utilidades netas, los aumentos en el consumo que se hubieran producido después de haber comenzado sus operaciones la refinería de Pappas and Associates.

En la determinación de los beneficios Pappas and Associates se compromete a adoptar las prácticas de contabilidad internacionalmente aceptadas para este género de industria.

NOVENO.- Libertad de navegación.

Pappas and Associates quedan exentos y exonerados del pago de todos y cada uno de los derechos, impuestos, patentes, recargos, tasas, tributos, así como de cualesquiera otros cobros de cualquier naturaleza o denominación ya sean nacionales, provinciales, municipales o de otros organismos oficiales que estén en vigor actualmente o que vengán a establecerse en el futuro, que incidan, recaigan directa o indirectamente o se imponga o grave el peso económico de los mismos sobre los crudos enviados, productos del petróleo, productos químicos, catalizadores u otros suministros que se hagan a la refinería o que salgan de ésta por sus instalaciones.

El Estado conviene en que no se aplicará restricción de ninguna especie, ni aún en forma de impuestos especiales, que tenga como finalidad limitar, directa o indirectamente, la selección de Pappas and Associates, de los barcos y banderas usados en el transporte de crudos, productos de petróleo, productos químicos o suministros de cualquier clase que salgan de la República Dominicana o que entren a este país, todo ello sujeto a las circunstancias de que dichos barcos cumplan con lo dispuesto por las

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 107-92, sobre el Impuesto sobre el Consumo y el Impuesto sobre el Valor Agregado.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 10 de la Ley No. 107-92, sobre el Impuesto sobre el Consumo y el Impuesto sobre el Valor Agregado, en el sentido de que se establezca que los productos de las empresas distribuidoras de productos derivados del petróleo que operan exclusivamente en el país, para los fines de esta legislación, serán considerados como consumidores en el momento que se hubieren producido después de haber concluido las operaciones de refinación de los crudos.

La modificación de los artículos 10 y 11 de la Ley No. 107-92, sobre el Impuesto sobre el Consumo y el Impuesto sobre el Valor Agregado, tiene por objeto establecer que los productos de las empresas distribuidoras de productos derivados del petróleo que operan exclusivamente en el país, para los fines de esta legislación, serán considerados como consumidores en el momento que se hubieren producido después de haber concluido las operaciones de refinación de los crudos.

REGISTRADORA
REGISTRADA AL No. ...
del libro ...
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y textos de ...
firmas escritas en máquina a razón de dos suscripciones
Cada Tercera ...
1991

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

 Contrato celebrado por el Estado Dominicano y Thomas A. Pappas and Associates, mediante el cual se ha convenido la construcción y operación de una refinería petrolera en el territorio nacional, suscrito el 16 de septiembre del 1961.
 PAG (9)

leyes y reglamentos portuarios de la República y que se ajusten a lo que dispongan o puedan disponer los tratados y convenciones internacionales celebrados por la República, así como a las medidas que se dicten en beneficio de la seguridad nacional.

DECIMO.- Fuente de Suministros.

Pappas and Associates tendrá completa libertad para contratar la compra y transporte y para hacer la selección de fuentes y tipos del petróleo o material de aprovisionamiento que será elaborado o mezclado en su refinería; también tendrá libertad para escoger las mezclas, aditivos, productos químicos, catalizadores y otros materiales o productos usados en las operaciones de refinamiento, manufactura, elaboración, mezcla o estalaje. El material de aprovisionamiento puede incluir crudos integrales, crudos mezclados, crudos reconstruidos y cualquier material de aprovisionamiento de petróleo acabado o semiacabado que pueda necesitarse para atender a las necesidades de la refinería, en cuanto a productos se refiere.

Igualmente Pappas and Associates y sus contratistas o subcontratistas tendrán completa libertad para seleccionar las fuentes de abastecimiento de los materiales, equipos, remolcadores, barcos, accesorios y repuestos necesarios para la construcción, funcionamiento, ampliación, reparación o renovación de la refinería y cualesquiera instalaciones para el transporte, incluyendo los oleoductos.

De la misma manera Pappas and Associates tendrá opción para investigar y explotar en busca de crudos dominicanos, y para recibir al descubrirlos y denunciarlos un trato preferencial en la explotación de esas fuentes de crudos, siempre que tales actividades no estén en pugna con los derechos e intereses de concesionarios anteriores, y se ajusten a las demás reglamentaciones de la ley minera de la República Dominicana.

DECIMOPRIMERO.- Administración.

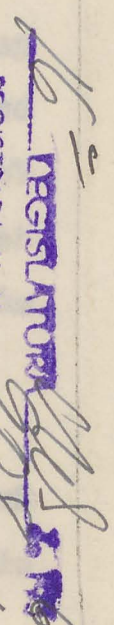
Pappas and Associates gozará de completa libertad en el ejercicio de su libre albedrío en los asuntos relacionados con las normas, la administración y el funcionamiento de la planta, sujeta a las disposiciones

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

(9) - FAC.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]


REGISTRADORA
 REGISTRADA AL No. del libro tomo
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos rotados por el Senado
 y correte de
 bajas escritas en máquina a razón de dos asientos
 por cada una.
 Ciudad Trujillo, 1961
 Jefe de los Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato celebrado por el Estado Dominicano y Thomas A. Pappas and Associates, mediante el cual se ha comprado la construcción y operación de una refinería petrolera en el territorio nacional, suscrito el 16 de septiembre del 1961.-- PAG. 10

Legales sobre la materia.

DECIMOSEGUNDO.- Concesión de Privilegio.

Si la refinería instalada por Pappas and Associates satisface el tipo, la calidad, la cantidad total y el precio del mercado de los productos acabados necesarios en el Mercado Nacional, Pappas and Associates tendrá derecho tanto para continuar la manufactura de esos productos como para su suministro por un período de 12 años a los actuales distribuidores del Mercado Nacional.

Como consecuencia de las responsabilidades asumidas por Pappas and Associates para atender plenamente a las necesidades de los indicados productos en la República Dominicana, se ha convenido mutuamente que el Gobierno no estimulará ni ayudará a instalar plantas similares durante un período de doce años, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente contrato.

DECIMOTERCERO.- Libertad de acción.

Pappas and Associates tendrá la obligación de mejorar la calidad de sus productos, según lo exija el mercado, de conformidad con los progresos técnicos alcanzados en ese campo durante el período a que se refiere el presente contrato, así como la de modificar o ampliar sus instalaciones para atender a las necesidades en cuanto a la cantidad o calidad que a sus productos se refiere, o para la creación de productos nuevos o especiales.

DECIMOCUARTO.- Adiciones o modificaciones.

Cualesquiera adiciones o modificaciones realizadas en la refinería de Pappas and Associates, gozará, mientras se encuentre en vigor el presente contrato, de todas las provisiones y beneficios concedidos en el presente contrato.

DECIMOQUINTO.- Efecto de futuras legislaciones.

Los derechos concedidos en el presente contrato no serán menoscabados, durante la vigencia del mismo, por legislaciones o reglamentaciones posteriores.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato celebrado por el Estado Dominicano y Thomas A. Pappas and Associates, mediante el cual se ha con-^{PAG. 11}venido la construcción y operación de una refinería petrolera en el territorio nacional, suscrito el 16 de septiembre del 1961.-

DECIMOSEXTO.- Arbitraje.

Si surgiere cualquier disputa o desacuerdo como consecuencia de la ejecución del presente contrato o a causa de la interpretación de algunas de sus cláusulas, entre el Estado y Pappas and Associates, que no pueda resolverse de otro modo a satisfacción de ambas partes, dicha disputa o desacuerdo será sometido a tres árbitros designados uno por cada una de las partes y un tercero escogido por los dos árbitros seleccionados, los cuales resolverán de acuerdo con las estipulaciones aplicables para el arbitraje, promulgadas por la Cámara Internacional de Comercio. La decisión o resolución que recayere será definitiva y obligatoria para las partes en disputa.

DECIMOSEPTIMO.- Cooperación Técnica.

Pappas and Associates someterá periódicamente al Estado informes detallados referentes a posibles soluciones junto con su recomendación con vistas a emplear en todo cuanto sea posible las facilidades locales al igual que la mano de obra y a mantener los gastos en divisa extranjera al mas bajo nivel posible.

También se obliga a prestar su más estrecha cooperación al Gobierno para la preparación de expertos dominicanos en la industria del petróleo y en las investigaciones tecnológicas relacionadas con los productos del petróleo, y encaminadas especialmente al establecimiento en el país de una industria de fertilizantes así como al abaratamiento de esos productos que son de especial interés para el más amplio desarrollo agrícola de la República.

DECIMOCTAVO.- Fuerza Mayor.

La inexecución del presente contrato no dará lugar a reclamaciones de una de las partes contra la otra, ni conducirá a la anulación de este contrato si tal inexecución se debe o se ha originado en circunstancias fortuitas o de fuerza mayor. Cada una de las partes se obliga, sin embargo, a informar por escrito a la otra de cualquier demora que resultare, dentro de los 30 días en que se hubiese producido esa demora, y esa infor-

jdp.-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato celebrado por el Estado Dominicano y Thomas A. Pappas and Associates, mediante el cual se ha con-^{EAG, 12} venido la construcción y operación de una refinería petrolera en el territorio nacional, suscrito el 16 de septiembre del 1961.-

mación constituirá una justificación para una extensión de los plazos a que se refiere el artículo XIX de este contrato.

DECIMONOVENO.- Construcción.

Pappas and Associates terminará la construcción y total erección sobre el terreno de las unidades de la refinería y de los accesorios dentro de un plazo de 24 meses a partir de la aprobación por el Congreso Nacional del presente contrato, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados.

VIGESIMO.- Transferencia de este Acuerdo y entrada en vigencia.

Queda formalmente convenido entre las Partes que el presente contrato no podrá ser transferido ni total ni parcialmente si no con la autorización expresa del Estado, salvo lo que se consagra en la cláusula primera del mismo, la cual autoriza la formación de una entidad social que se denominará Refining Corporation y que podrá sustituir a Pappas and Associates en el presente contrato.

VIGESIMO PRIMERO.- Queda especialmente convenido entre las partes que tan pronto como Pappas and Associates constituya una corporación que se denominará Refining Corporation, y cuyas acciones serán controladas en su mayoría por Pappas and Associates, ésta será causahabiente universal de todos los derechos y obligaciones de Pappas and Associates en el presente contrato, y ejercerá todas las acciones activas y pasivas que se deriven del presente contrato, para lo cual bastará que así lo notifique dicha entidad al Gobierno Dominicano, ya sea por acto de Alguacil o por cualquier otro acto que acredite la existencia y notificación de dicho acto.

VIGESIMO SEGUNDO.- Aprobación del Contrato.

El presente contrato será sometido al Congreso Nacional para los fines constitucionales.

HECHO Y FIRMADO en tres originales, uno para cada una de las partes y otro para ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciséis (16)

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Papeles and Associates, mediante el cual se ha
verificado la venta y transferencia de los terrenos
de la finca de la finca nacional, ubicada en la zona
del 1901.

Señor congresista, me justifica para una explicación de los datos
que se refieren al artículo XIX de este contrato.

DESCRIPCION: Construcción.
Papeles and Associates, mediante la construcción y total cesión de
los terrenos de las unidades de la finca y de los terrenos dentro
de un área de 25 hectáreas a partir de la subdivisión por el Congreso Nacional
del presente contrato, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor debida
a causas naturales.

VIÑICULTIVO: Transferencia de este terreno y terrenos adyacentes.
Este terreno se encuentra entre las parcelas que el presente contrato
se ha de transferir al total al patrimonio de la finca nacional
dentro de la finca, salvo lo que se consigne en la minuta presentada
del mismo, la cual autoriza la formación de una entidad social que se de-
nomine Finca Nacional y que podrá adquirir a Papeles and Associates
en el presente contrato.

VIÑICULTIVO: Este terreno se encuentra entre las parcelas que
se han de transferir a Papeles and Associates con el presente contrato
dentro de la finca nacional, y estas parcelas serán controladas en su
mayoría por Papeles and Associates, pero será administradas por un
comité de administración de Papeles and Associates en el presente
contrato, y el cual tendrá las facultades activas y pasivas que se derivan
de la ley, en el momento que así lo requiera dicho

contrato, ya sea por acto de Algora o por cualquier
otro modo que se establezca en el presente contrato.
Este contrato se suscribe en el Congreso Nacional por los Sr.
y Srta. que suscriben, uno por cada una de las partes
de la subdivisión del Congreso Nacional, en virtud
de la ley nacional, República Dominicana, a los días 19 de

1901
No. de folios: del libro letra:
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos expedidos por el Senado
y Consejo de Estado
B. S. S.
Papeles and Associates
1901

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato celebrado por el Estado Dominicano y Thomas A. Pappas and Associates, mediante el cual se ha PAG, 13 convenido la construcción y operación de una refinería petrolera en el territorio nacional, suscrito el 16 de septiembre del 1961.-

días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y uno (1961).

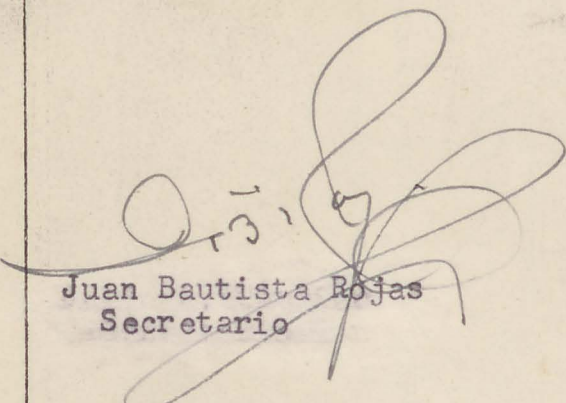
POR EL ESTADO DOMINICANO

POR PAPPAS AND ASSOCIATES

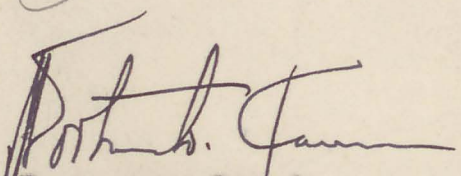
Lic. S. Salvador Ortiz

Thomas A. Pappas.-


Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-



Juan Bautista Rojas
Secretario



J. Fortunato Canaán
Secretario ad-hoc.-



Porfirio Herrera
Presidente



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00859

Ciudad Trujillo, D.N.
19 de octubre, 1961.

Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 4174 de fecha 19 de octubre en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la resolución aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y Thomas A. Pappas and Associates, mediante el cual el primero autoriza al segundo la construcción y operación de una refinería petrolera en el territorio nacional.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.

prm.

01/15533



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 19406

Ciudad Trujillo, D. N.,


21 OCT 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Resolución en virtud de la cual se aprueba el contrato intervenido entre el Estado Dominicano y Thomas A. Pappas and Associates, por cuyo medio el primero autoriza al segundo la construcción y operación de una refinería petrolera en el territorio nacional, ha sido promulgada en fecha 20 de octubre en curso, y registrada bajo el No. 5647.

Muy atentamente,



Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.